



## RESOLUCIÓN No. 0791

( 01 JUNIO 2021 )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 890.105.526-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el radicado No. ENT- 7477 de fecha 02 de octubre de 2019, el señor Jaime De Luque Palencia, representante Legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.105.526-3, presentó solicitud de autorización de tala y poda en las inmediaciones de la estación compresora Palomino, ubicada en el municipio de Dibulla.

Que Mediante oficio con radicado No. SAL - 6827 de fecha 04 de diciembre de 2019, Corpoguajira realizó requerimiento al solicitante para que complementara y aclarara su petición, la cual fue atendida mediante oficio con radicado ENT- 11006 de fecha 30 de diciembre de 2019.

La Subdirección de Autoridad Ambiental Avocando conocimiento de la solicitud de poda y Tala presentada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., emite Auto de trámite No. 084 del 11 de febrero de 2021 el cual da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental mediante oficio con radicado INT-488 de 2020, para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico No. INT – 371 del 24 de febrero de 2021, asignado por correo electrónico institucional del 20 de mayo de 2021, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

## 1. VISITA DE CAMPO

El día 18 de diciembre de 2020 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 084 del 11 de febrero de 2020, se realizó visita de verificación a la estación compresora Palomino, ubicada en el corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, para evaluar en campo la solicitud de tala y poda presentada por la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S.

Durante la visita de verificación, se contó con el acompañamiento del señor DAYRO MIRANDA, funcionario de la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S., se inició al recorrido dando prioridad a la solicitud de autorización de tala de cuatro (4) árboles cuyo crecimiento radicular a afectado algunas estructuras y la poda de los mismos generaría pérdida de estabilidad en los individuos, incrementando el riesgo de caída sobre tuberías, equipos y personas en el área de válvulas, a estos individuos se tiene acceso desde el interior de la Estación Compresora Palomino, se continuó con los árboles ubicados en el área perimetral de la zona norte, donde se encuentra la pantalla acústica de la zona de enfriadores de gas, retomando la revisión de los individuos arbóreos ubicados en el costado oriental (zona de acceso a la estación, colinda con la vía veredal), finalizando en el costado sur, en la siguiente imagen se presenta el orden del recorrido de verificación realizado.

**Imagen 1 Recorrido de Evaluación al Inventario Forestal presentado por PROMIGAS S.A. E.S.P.**



**KMZ Estación Compresora Palomino – Dibulla**

Durante la visita de verificación se evaluaron los parámetros dasométricos de los especímenes objeto de la solicitud presentada por PROMIGAS S.A. E.S.P., y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol, las cuales se describen en las siguientes tablas.

**Tabla 1. Coordenadas Datum Magna Sirgas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud**

Nombre según Inventario - PROMIGAS	Puntos GPS (Visita de Evaluación)	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Orejero_1	1	11°14'59.20"N	73°33'7.67"O
Palma	2	11°14'59.23"N	73°33'7.86"O

Nombre según Inventario - PROMIGAS	Puntos GPS (Visita de Evaluación)	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Orejero_2	3	11°14'59.50"N	73°33'7.67"O
Campano_8	4	11°14'59.66"N	73°33'7.65"O
Orejero_3	5	11°14'59.62"N	73°33'7.47"O
Roble	6	11°14'59.90"N	73°33'6.62"O
Hobo_1	7	11°15'0.74"N	73°33'9.22"O
Hobo_2	8	11°15'0.73"N	73°33'9.47"O
Campano_7	9	11°14'58.75"N	73°33'7.39"O
Campano_6	10	11°14'58.50"N	73°33'7.51"O
Campano_5	11	11°14'58.16"N	73°33'7.42"O
Campano_4	12	11°14'56.75"N	73°33'9.52"O
Campano_3	13	11°14'56.94"N	73°33'9.49"O
Acacia	14	11°14'57.17"N	73°33'9.29"O
Campano_2	15	11°14'57.16"N	73°33'9.46"O
Campano_1	16	11°14'58.15"N	73°33'9.90"O

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

Los árboles objeto de la solicitud de autorización de tala se ubican en la zona perimetral del costado oriental de la estación compresora Palomino, durante el recorrido se pudo observar daños estructurales que generan riesgos a las instalaciones, ductos y equipos (Ver Fotografías del 1 al 6).

**Fotografía 1 Árboles para tala**



**Fotografía 2 Afectación radical en el área de válvulas**



Estación Compresora Palomino – Dibulla 18/12/2020

**Fotografía 3 Afectación radicular en canal**



**Fotografía 4 Sistema radicular descubierto e interferencia con la malla perimetral**



Estación Compresora Palomino – Dibulla 18/12/2020

**Fotografía 5 Sistema radicular descubierto e interferencia con la malla perimetral**



**Fotografía 6 Árbol para solicitado para poda, con afectación de copa superior al 70%**



Estación Compresora Palomino – Dibulla 18/12/2020

Durante el recorrido se pudo verificar que, el árbol identificado como campano 5, presenta malas condiciones fitosanitarias, la base de copa cuenta con pudrición localizada que afecta 2 de las 3 ramificaciones principales (Ver fotografía 6), dicho individuo se encuentra establecido en la zona de acceso vehicular y peatonal de la Estación Compresora Palomino, y colinda con la vía terciaria que conduce a diferentes predios destinados al turismo en la región, a continuación, se presenta la descripción de los especímenes objeto de la solicitud de tala:

**Tabla 2. Descripción de los individuos objeto de la solicitud**

Nombre según Inventario - PROMIGAS	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Observación
Orejero_1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Árbol en buen estado fitosanitario, copa asimétrica, raíz descubierta, se evidencian daños a la malla perimetral y zona de acceso al área de recibo y entrega de gas.
Orejero_2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Árbol en buen estado fitosanitario, copa asimétrica, raíz descubierta, se evidencian daños a la malla perimetral y levantamiento de lozas en la zona de acceso al área de recibo y entrega de gas.
Campano_8	Campano	<i>Albizia saman</i>	Árbol en buen estado fitosanitario, copa asimétrica, raíz descubierta, se evidencian daños a la malla perimetral y levantamiento de lozas en la zona de acceso al área de recibo y entrega de gas, fuste inclinado hacia el área de válvulas.
Orejero_3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Árbol en buen estado fitosanitario, copa asimétrica, raíz descubierta, se evidencian daños a la malla perimetral y zona de acceso al área

<b>Nombre según Inventario - PROMIGAS</b>	<b>Nombre Vulgar</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Observación</b>
			de recibo y entrega de gas.
Campano_5	Campano	Albizia saman	Árbol en mal estado fitosanitario, copa asimétrica con presencia de desgarres, pudrición localizada en la base de copa con afectación del 70% del área transversal, presencia de murciélagos en la copa, ramas extendidas en dirección de la vía de acceso a la Estación Compresora y vía veredal.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Los individuos solicitados para tala por la afectación a la reja perimetral, y la estructura de la vía peatonal de acceso a la trampa de recibo y entrega de la estación Compresora de Palomino, no se encuentran relacionados en listados de especies en algún nivel de amenaza protegidos bajo la figura de veda regional o nacional.

**Tabla 3. Descripción dasométrica de los especímenes para tala**

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>DAP (m)</b>	<b>HT (m)</b>	<b>HC (m)</b>	<b>Diámetro de copa (m)</b>		<b>AB (m<sup>2</sup>)</b>	<b>V.C. (m<sup>3</sup>)</b>	<b>V.T. (m<sup>3</sup>)</b>
					<b>X</b>	<b>Y</b>			
Orejero_1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,509	13	3,0	8,0	7,5	0,203	0,427	1,852
Orejero_2	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,933	15	2,1	8,0	8,0	0,684	1,005	7,179
Campano_8	<i>Albizia saman</i>	0,516	12	7,0	7,0	7,5	0,209	1,025	1,757
Orejero_3	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,732	13	2,5	10	8,0	0,421	0,736	3,830
Campano_5	<i>Albizia saman</i>	0,627	10	2,5	8,5	10	0,309	0,540	2,161
<b>TOTAL</b>							<b>1,826</b>	<b>3,734</b>	<b>16,778</b>

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Se evidencia la presencia de avifauna y mamíferos voladores en las copas de los árboles relacionados en la tabla anterior, por lo cual se recomienda que se haga la respectiva revisión previa a la intervención y se tomen las medidas pertinentes para garantizar el bienestar de las crías que se puedan encontrar en dichos especímenes.

Los árboles objeto de la solicitud de poda cuentan con copas aparsoladas, ramas extendidas sobre áreas de almacenamiento o funcionamiento de equipos (válvulas, compresores, ductos. Etc.), estos árboles requieren podas de reducción de copa o estructurales, dada la necesidad de reducir el riesgo de caída de ramas, se ve la viabilidad técnica de realizar podas frecuentes para mantener la copa con diámetros reducidos.

Los árboles, ubicados en la zona perimetral del costado Norte, junto a la pantalla acústica, están establecidos en zona de pendiente fuerte, presentando un corte en tierra que puede ocasionar una pérdida de la estabilidad de los individuos y su posterior volcamiento hacia la pantalla, como se puede observar en las Fotografías 7 y 8.

**Fotografía 7 Árboles para poda ubicados en el cerramiento, junto a la pantalla acústica**



**Fotografía 8 emplazamiento junto a la pantalla acústica**



Estación Compresora Palomino – Dibulla 18/12/2020

Los árboles ubicados en la zona perimetral del costado Sur, son individuos juveniles pertenecientes a las especies *Albizia saman* (campano) y *Senna siamea* (abeto), los cuales alcanzan un altura promedio de 20 metros y un diámetro de copa mínimo de 15 metros, dichos individuos se encuentran establecidos en una zona de pendiente fuerte, en la parte alta sobre la corona de un talud con muro de contención en piedra y drenaje de aguas de escorrentía, estos individuos expanden sus copas en dirección al área donde se encuentran los equipos contra incendios de la Estación Compresora Palomino (Ver fotografías 9 y 10).

**Fotografía 9 Árboles para poda sobre el área de control de incendios**



**Fotografía 10 Árboles para poda sobre el área de control de incendios**



Estación Compresora Palomino – Dibulla 18/12/2020

A continuación, se presentan las características dendrométricas de los árboles aislados objeto de la solicitud de poda en el perímetro de la Estación Compresora Palomino.

**Tabla 4. Descripción dasométrica de los especímenes para poda**

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m <sup>2</sup> )	V.C. (m <sup>3</sup> )	V.T. (m <sup>3</sup> )
					X	Y			
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,251	11,0	0,0	4	4,5	0,049	0,000	0,381
Campano_1	<i>Albizia saman</i>	0,745	9,0	2,0	17	15	0,436	0,610	2,746
Acacia (abeto)	<i>Senna siamea</i>	0,510	8	2,1	6	7	0,204	0,300	1,144
Campano_2	<i>Albizia saman</i>	0,446	9,0	3,5	7	10	0,156	0,383	0,984

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m <sup>2</sup> )	V.C. (m <sup>3</sup> )	V.T. (m <sup>3</sup> )
					X	Y			
Campano_3	<i>Albizia saman</i>	0,283	9,0	2,0	8	7	0,063	0,088	0,396
Campano_4	<i>Albizia saman</i>	0,350	8,0	1,9	8	10	0,096	0,128	0,539
Campano_6	<i>Albizia saman</i>	0,474	11,0	2,0	10	10	0,176	0,247	1,359
Campano_7	<i>Albizia saman</i>	0,366	12,0	6,0	8	9	0,105	0,442	0,884
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,713	15,0	9,0	12	10	0,399	2,515	4,192
Hobo_1	<i>Spondias mombin</i>	0,446	10,0	5,0	10	6	0,156	0,547	1,094
Hobo_2	<i>Spondias mombin</i>	0,484	11,0	3,0	11	8	0,184	0,386	1,417
<b>TOTAL</b>							<b>2,026</b>	<b>5,647</b>	<b>15,113</b>

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la documentación que obra en el expediente **045/20** y con basado en lo anteriormente expuesto, se considera técnicamente viable se autorice la poda de once (11) árboles aislados y la tala de cinco (05) árboles aislados localizados en el área perimetral de la Estación Compresora Palomino, ubicada en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, en respuesta a la solicitud presentada por el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, Representante Legal de La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., a continuación, se presenta el consolidado de las actividades a autorizar.

**Tabla 5. Ubicación de los árboles objeto de la solicitud y tratamientos autorizados**

Nombre según Inventario - PROMIGAS	Nombre Científico	Tratamiento a autorizar	Coordenadas	
			Norte	Oeste
Orejero_1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Tala	11°14'59.20"N	73°33'7.67"O
Orejero_2	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Tala	11°14'59.50"N	73°33'7.67"O
Campano_8	<i>Albizia saman</i>	Tala	11°14'59.66"N	73°33'7.65"O
Orejero_3	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Tala	11°14'59.62"N	73°33'7.47"O
Campano_5	<i>Albizia saman</i>	Tala	11°14'58.16"N	73°33'7.42"O
Palma	<i>Cocos nucifera</i>	Poda sanitaria	11°14'59.23"N	73°33'7.86"O
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Poda estructural	11°14'59.90"N	73°33'6.62"O
Hobo_1	<i>Spondias mombin</i>	Poda de reducción de copa y poda estructural <sup>1</sup>	11°15'00.74"N	73°33'9.22"O
Hobo_2	<i>Spondias mombin</i>		11°15'00.73"N	73°33'9.47"O
Campano_7	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'58.75"N	73°33'7.39"O
Campano_6	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'58.50"N	73°33'7.51"O
Campano_4	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'56.75"N	73°33'9.52"O

<sup>1</sup> Los individuos pertenecientes a la especie *Spondias mombin* requieren además de la poda, un refuerzo de anclaje de raíz y/o aéreo, el cual se recomienda realizar previo a la poda estructural.

Nombre según Inventario - PROMIGAS	Nombre Científico	Tratamiento a autorizar	Coordenadas	
			Norte	Oeste
Campano_3	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'56.94"N	73°33'9.49"O
Acacia (Abeto)	<i>Senna siamea</i>	Poda de reducción de copa	11°14'57.17"N	73°33'9.29"O
Campano_2	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'57.16"N	73°33'9.46"O
Campano_1	<i>Albizia saman</i>	Poda de reducción de copa	11°14'58.15"N	73°33'9.90"O

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Es importante mencionar que, el tipo de cobertura en la cual se realizarán las talas, corresponde a zonas industriales o comerciales, código 1.2.1., y, a la red vial y terrenos asociados, código 1.2.2.1., según la metodología CORINE Land Cover<sup>2</sup> (IDEAM, 2010) ya que se trata del costado oriental que contiene un área de cerramiento con vegetación arbórea en una franja de 60 metros de longitud cuya amplitud varía de 4 a 12 metros, se evidencia la presencia de anidadas de avifauna silvestre, así como murciélagos suspendidos de las ramas de los árboles.

Adicionalmente, se debe tener presente lo siguiente:

- Las especies requeridas para poda y tala no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dadas las condiciones de afectación actual de los especímenes solicitados para poda por parte de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., se hace necesario que la intervención a realizar se desarrolle en tres etapas (máximo), para que los individuos arbóreos no sean descompensados tanto a nivel físico como nutricional, por tanto, se deberá aplicar cicatrizante hormonal en los cortes realizados, el despunte se realizará garantizando que no reduzca la copa más del 20% del volumen actual. La segunda intervención deberá realizarse en función del despunte de la copa actual, aplicación de cicatrizante y retiro de rebrotes no deseados en el área de copa, se deberán dejar los rebrotes que sean considerados aptos para la reconformación estructural; la tercera intervención se deberá realizar en un al finalizar un año de la primera intervención, aplicando una poda de formación y reducción de copa para garantizar la estabilidad del individuo arbóreo, el porcentaje de poda no podrá exceder el 30% del volumen que registre al momento de intervención. Todo corte a realizar debe contar con la aplicación de cicatrizante hormonal y debe ser realizado con herramientas para poda.
- Finalizadas las labores de poda (corte y aplicación de cicatrizante hormonal), el material vegetal producto de la poda deberá ser repicado, recogido y trasladado a un sitio de disposición de residuos orgánicos o a un lugar legalmente autorizado.

## 2.1. Vigencia.

Técnicamente se considera viable otorgar la autorización de poda estructural y de reducción de copa de ONCE (11) árboles aislados, por un periodo no menor a **18 meses**, en el cual se La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P podrá realizar un número máximo de tres (3) intervenciones por individuo.

La autorización de tala de CINCO (5) árboles aislados mencionados en el ítem anterior, tiene una vigencia de seis (6) meses.

## 2.2. Tasa de Compensación por Aprovechamiento Forestal Maderable.

<sup>2</sup> IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C.

De acuerdo al Decreto 1390 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero) se encuentra catalogada como especie especial según la clasificación de especies forestales maderables, sin embargo, pese a que la cobertura a intervenir mediante la tala de TRES (3) árboles aislados de esta especie corresponde actualmente a Territorios Artificializados, se ha evidenciado la importancia ecológica de dicha especie dada la relación con la fauna silvestre local y el porte de los mismos indican que son árboles remanentes de una cobertura de bosque natural, por tanto, se considera viable, se exija al peticionario, que, una vez haya concluido la tala de los TRES (3) individuos de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero), autorizados por esta Corporación, cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA le indique la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ML (\$ 962.137), los cuales serán destinados para la renovación y protección de los bosques, de conformidad con los Planes y Programas Forestales de esta Corporación, de acuerdo al Artículo 2.2.9.12.4.2, del Decreto 1076 de 2015. A continuación, se presenta el cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el cual sólo incluye los individuos de la especie mencionada:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

Donde:

**TAFM<sub>i</sub>:** Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ( $$/m^3$ ).

**TM:** Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ( $$/m^3$ ).

**FR<sub>i</sub>:** Es el Factor regional, determinado para cada especie *i*, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional (Decreto 1076 de 2015)<sup>4</sup>, cuya fórmula es:

$$FR_i = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

**Tabla 6. Variables para el cálculo de la TAFM**

VARIABLE	DEFINICIÓN	VALOR
TM	Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y artículo 5 de la Resolución 1479 de 2018	\$32.095
FR <sub>i</sub>	Es el factor regional, para la especie <i>i</i> , adimensional.	0,7773
CUM	Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.	0,5
N	Es la variable de nacionalidad que toma el valor de Ø para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional	0
CDRB	Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5	1,9640328
CCE	Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6	1,7
CAA	Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7	1

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021

<sup>3</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 9. Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios. Capítulo 12 (Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1390 de 2018). Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.

<sup>4</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 9. Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios. Capítulo 12 (Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1390 de 2018). Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales. Sección 2 Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

**Tabla 7. Calculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable**

ESPECIE	Volumen (m <sup>3</sup> )		FRi	TAFM	MP
	Comercial	Total			
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,178	12,855	0,7773	\$ 24.948,5	\$ 962.137,71
<b>Total</b>	<b>2,178</b>	<b>12,855</b>	<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>\$ 962.137,71</b>

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021

### 3. OBLIGACIONES

Por la tala de CINCO (5) árboles y la poda de ONCE (11) árboles asilados, ubicados en el área perimetral de la Estación Compresora Palomino, en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reportar ante esta Corporación la fecha de inicio de labores de tala y poda.
- Antes del inicio de las labores de tala y poda, la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá reportar la presencia de nidos, polluelos, madrigueras y presencia de animales de baja movilidad, con el fin de coordinar el rescate y traslado de los mismos.
- Retirar el material vegetal producto de la tala y poda del área de intervención, con el fin de disminuir el riesgo de combustión del mismo ni alteraciones en el paisaje, así como evitar la llegada de animales pequeños en busca de madriguera.
- Los productos obtenidos de la tala y poda pueden ser destinados para uso por parte de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., o pueden ser donados a la comunidad a través de su representante, suscribiendo las respectivas actas de donación, estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen m<sup>3</sup>) nombre y cedula de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado. En ese sentido, en el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por la tala y poda autorizada se deberá tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica ante esta Corporación, mediante la Plataforma VITAL.

#### 3.1. Informes.

Presentar ante esta Corporación los informes de seguimiento y monitoreo<sup>5</sup> que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Reporte del volumen total talado, discriminando la información por especie.
- Reporte de cumplimiento de las medidas de reposición en un término no mayor a tres meses luego de terminar las labores de tala, discriminando la información por especie.

Los informes a entregar a esta Corporación deberán tener una periodicidad semestral, contada a partir del inicio de actividades y por mínimo tres (3) años a partir del inicio de las actividades de reposición.

#### 3.2. Reposición.

Las actividades de poda y tala contribuyen en la perdida de biomasa foliar generadoras de oxígeno y consumidoras de CO<sub>2</sub>, así como reducción de hábitat y producción de alimento (Frutos) que benefician a la fauna silvestre, entorno y comunidad en general, razón por la cual se considera viable que se exija al interesado de la autorización de poda, entregar a esta Corporación cincuenta y cinco (55) árboles nativos de altura no menor a 50cm, se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna:

<sup>5</sup> dichos informes deberán ir al expediente 045/20.

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado)
- *Guaiacum officinale* L (Guayacán extranjero)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (Nispero)

Como medida de reposición por la tala de CINCO (5) árboles aislados, la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, deberá plantar QUINCE (15) árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero) y DIEZ (10) árboles de la especie *Albizia saman* (campano), también se pueden plantar las especies *Bulnesia arborea* (Guayacán), *Platymiscium pinnatum* (Corazón fino) o *Lecythis minor* (Ollita de mono), protegidas mediante el Acuerdo 003 de 2012 emitido por el Consejo Directivo de Corpoguajira o las especies relacionadas en el artículo primero del Acuerdo 009 de 2010 emitido por el Consejo Directivo de Corpoguajira, especificando el número de individuos por especie y lugar de plantación en el primer informe de seguimiento y control de las medidas de reposición.

Los árboles deberán ser plantados en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Municipal de Dibulla, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, los especímenes a establecer deberán contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de estos durante un periodo no menor a TRES (3) años.

### **3.3. Tasa de Compensación por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF.M.**

Una vez haya concluido la tala de los TRES (3) individuos de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero), autorizados por esta Corporación, y recibido el informe en el cual la Sociedad PROMIGAS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, especifica el volumen total talado, por especie, **esta Corporación liquidará el valor actualizado a cancelar** por TCAF.M, en caso de no presentar el informe correspondiente, la Sociedad PROMIGAS S.A.S. E.S.P., deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA le indique la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE ML (\$ 962.137), los cuales serán destinados para la renovación y protección de los bosques, de conformidad con los Planes y Programas Forestales de esta Corporación, de acuerdo al Artículo 2.2.9.12.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. Suspensión o prórroga**

Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala como de poda, y del cumplimiento de las medidas de reposición, la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, podrá solicitar la suspensión del acto administrativo, lo anterior considerando que, fue decretado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y que actualmente se encuentra vigente.

En el caso de una prórroga, esta deberá ser solicitada por la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, antes de la terminación de la vigencia de la autorización y deberá ser evaluada por parte de Corpoguajira, sin que se vea interrumpidos los períodos de informes, medidas de reposición y/o el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable a que haya lugar.

### **4.2. Seguimiento**

Durante el término de vigencia tanto de la autorización de poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa Promigas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.105.526-3, el aprovechamiento forestal para la tala y poda de árboles aislados en el área perimetral de la Estación Compresora Palomino, ubicada en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

El número de especies y su relación a intervenir es la siguiente:

- a) El número total de árboles a intervenir por concepto de poda es de 11 y se relacionan en la tabla 5 del informe técnico transcrita.
- b) El número total de árboles a intervenir por concepto de tala es de 05 y se relacionan en la tabla 5 del informe técnico transcrita.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa autorizada deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Dadas las condiciones de afectación actual de los especímenes solicitados para poda por parte de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., se hace necesario que la intervención a realizar se desarrolle en tres etapas (máximo), para que los individuos arbóreos no sean descompensados tanto a nivel físico como nutricional, por tanto, se deberá aplicar cicatrizante hormonal en los cortes realizados, el despunte se realizará garantizando que no reduzca la copa más del 20% del volumen actual.
- La segunda intervención deberá realizarse en función del despunte de la copa actual, aplicación de cicatrizante y retiro de rebrotes no deseados en el área de copa, se deberán dejar los rebrotes que sean considerados aptos para la reconformación estructural; la tercera intervención se deberá realizar en un al finalizar un año de la primera intervención, aplicando una poda de formación y reducción de copa para garantizar la estabilidad del individuo arbóreo, el porcentaje de poda no podrá exceder el 30% del volumen que registre al momento de intervención. Todo corte a realizar debe contar con la aplicación de cicatrizante hormonal y debe ser realizado con herramientas para poda.
- Finalizadas las labores de poda (corte y aplicación de cicatrizante hormonal), el material vegetal producto de la poda deberá ser repicado, recogido y trasladado a un sitio de disposición de residuos orgánicos o a un lugar legalmente autorizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por la tala de cinco (5) árboles y la poda de once (11) árboles aislados, ubicados en el área perimetral de la Estación Compresora Palomino, en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, la Sociedad Promigas S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reportar ante esta Corporación la fecha de inicio de labores de tala y poda.
2. Antes del inicio de las labores de tala y poda, la Sociedad Promigas S.A. E.S.P., deberá reportar la presencia de nidos, polluelos, madrigueras y presencia de animales de baja movilidad, con el fin de coordinar el rescate y traslado de los mismos.
3. Retirar el material vegetal producto de la tala y poda del área de intervención, con el fin de disminuir el riesgo de combustión del mismo ni alteraciones en el paisaje, así como evitar la llegada de animales pequeños en busca de madriguera.
4. Los productos obtenidos de la tala y poda pueden ser destinados para uso por parte de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., o pueden ser donados a la comunidad a través de su representante, suscribiendo las respectivas actas de donación, estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen m<sup>3</sup>) nombre y cedula de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado. En ese sentido, en el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por la tala y poda autorizada se deberá tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica ante esta Corporación, mediante la Plataforma VITAL.
5. A partir del inicio de actividades y por mínimo tres (3) años, la empresa, semestralmente, deberá presentar ante esta Corporación los informes de seguimiento y monitoreo que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Reporte del volumen total talado, discriminando la información por especie.
- Reporte de cumplimiento de las medidas de reposición en un término no mayor a tres meses luego de terminar las labores de tala, discriminando la información por especie.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Técnicamente se considera viable otorgar la autorización de poda estructural y de reducción de copa de ONCE (11) árboles aislados, por un periodo no menor a 18 meses, en el cual se La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P podrá realizar un número máximo de tres (3) intervenciones por individuo.

La autorización de tala de CINCO (5) árboles aislados mencionados en el ítem anterior, tiene una vigencia de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala como de poda, y del cumplimiento de las medidas de reposición, la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, podrá solicitar la suspensión del acto administrativo en los términos de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, lo anterior considerando que, fue decretado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y que actualmente se encuentra vigente.

En el caso de una prórroga, esta deberá ser solicitada por la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, con un mínimo de dos meses de antelación a la terminación de la vigencia de la autorización y deberá ser evaluada por parte de Corpoguajira, sin que se vea interrumpidos los períodos de informes, medidas de reposición y/o el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez haya concluido la tala de los tres (3) individuos de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero), autorizados por esta Corporación, y recibido el informe en el cual la Sociedad PROMIGAS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, especifica el volumen total talado, por especie, esta Corporación liquidará el valor actualizado a cancelar por TCAF, en caso de no presentar el informe correspondiente, la Sociedad PROMIGAS S.A.S. E.S.P., deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA le indique la suma de novecientos sesenta y dos mil ciento treinta y siete mil pesos MCTE (\$ 962.137), los cuales serán destinados para la renovación y protección de los bosques, de conformidad con los Planes y Programas Forestales de esta Corporación, de acuerdo al Artículo 2.2.9.12.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** Las actividades de poda y tala contribuyen en la perdida de biomasa foliar generadoras de oxígeno y consumidoras de CO<sub>2</sub>, así como reducción de hábitat y producción de alimento (Frutos) que benefician a la fauna silvestre, entorno y comunidad en general, razón por la cual la empresa autorizada deberá entregar a esta Corporación cincuenta y cinco (55) árboles nativos de altura no menor a 50cm, se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado)
- *Guaiacum officinale* L (Guayacán extranjero)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (Nispero)

Como medida de reposición por la tala de CINCO (5) árboles aislados, la Sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A.S identificada con NIT No. 890.105.526-3, deberá plantar QUINCE (15) árboles de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (orejero) y DIEZ (10) árboles de la especie *Albizia saman* (campano), también se pueden plantar las especies *Bulnesia arborea* (Guayacán), *Platymiscium pinnatum* (Corazón fino) o *Lecythis minor* (Ollita de mono), protegidas mediante el Acuerdo 003 de 2012 emitido por el Consejo Directivo de Corpoguajira o las especies relacionadas en el artículo primero del Acuerdo 009 de 2010 emitido por el Consejo Directivo de Corpoguajira, especificando el número de individuos por especie y lugar de plantación en el primer informe de seguimiento y control de las medidas de reposición.

Los árboles deberán ser plantados en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Municipal de Dibulla, considerando para este fin, áreas no proyectadas para construcción de obras civiles, los especímenes a establecer deberán contar con buen estado fitosanitario

y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de estos durante un periodo no menor a TRES (3) años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante el término de vigencia tanto de la autorización de poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.105.526-3, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,



**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: F. Ferreira.  
Aprobó: J. Barros